



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 6 DE CÁCERES

EDICTO de 14 de julio de 2008 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento de familia n.º 81/08. (2008ED0622)

En este Juzgado se han seguido autos de Familia, Guardia y Custodia con el numero 81/08, a instancia de Lorena Jiménez Castellón frente a Ahmed Es Salmany en los que, en el día de la fecha, ha recaído la siguiente resolución.

“SENTENCIA n.º 59/08

En Cáceres, a 14 de julio de 2008.

D.ª María José Javato Ollero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción seis de esta ciudad, ha visto los presentes autos de medidas de guarda y custodia seguidos bajo el n.º 81/08 a instancia de D.ª Lorena Jiménez Castellón, representada por el procurador Sr. Hernández Lavado y asistida del letrado Sra. Martín Moreno, siendo el demandado Ahmed Es Salmany en situación procesal de rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. D.ª Lorena Jiménez Castellón presentó en este Juzgado demanda de adopción de medidas sobre guarda y custodia y régimen de visitas solicitando la adopción de las que constan en su escrito y que se dan por reproducidas en aras a la brevedad.

Segundo. Oída la parte actora y el Ministerio Fiscal se recibió el juicio a prueba, practicadas las cuales y efectuadas por las partes y por el Ministerio Fiscal las alegaciones que se estimaron pertinentes, quedó el pleito visto para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La presente demanda se presenta al amparo de lo dispuesto en el art. 103.1.º y 92.2.º del CC cuya aplicación analógica se proclama a este supuesto, el cual deriva de la extinción de una unión de hecho, así como en el art. 159 del citado Código.

Efectivamente el art. 160 del CC establece que el padre y la madre, aunque no ejerzan la patria potestad, tienen derecho a relacionarse con sus hijos menores, excepto con los adoptados por otro o conforme a lo dispuesto en resolución judicial.

En el presente caso nos encontramos ante una situación ciertamente peculiar por cuanto que se trata de establecer un régimen de visitas respecto de un menor cuyos padres dejaron de tener relación personal y afectiva por diferentes circunstancias de la vida, y respecto del cual el actor ha tenido escasa por no decir nula comunicación durante sus ocho meses de vida.

Hay que tener en cuenta en este caso que aunque efectivamente el padre tiene derecho a relacionarse con su hijo, éste al parecer reside en Marruecos por lo que va a ser difícil su cumplimiento, no obstante la madre no pone ninguna traba a que exista comunicación y contacto entre ambos.



Es por lo tanto el interés del menor el que ha de prevalecer y por ello, aún reconociendo el derecho del padre a relacionarse con su hijo, las pautas para establecer un régimen de visitas teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en este caso, han de ser tremendamente cautelosas, por lo que se han de adoptar las siguientes:

- 1.º. La guardia y custodia del menor se atribuye a la madre.
- 2.º. El padre deberá contribuir en concepto de alimentos para su hijo con la cantidad simbólica de 50 euros al carecer de ingresos económicos, al menos conocidos.
- 3.º. El padre podrá tener al menor en su compañía un fin de semana al mes, debiendo recogerlo en el Punto de Encuentro de la localidad donde resida la madre (en la actualidad Albacete) los sábados y domingos de 10 a 12 horas y de 17 a 19 horas, y ello sin salir de la localidad ni del territorio sin permiso expreso de la madre.

Segundo. Dada la naturaleza del procedimiento no procede hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas.

Vistos los artículos citados, concordantes y demás de general aplicación.

FALLO

Estimando la demanda interpuesta por D.ª Lorena Jiménez Castellón, representada por el procurador Sr. Hernández Lavado y asistida del letrado Sra. Martín Moreno, siendo el demandado Ahmed Es Salmany en situación procesal de rebeldía debo establecer las siguientes medidas:

- 1.º. La guardia y custodia del menor se atribuye a la madre.
- 2.º. El padre deberá contribuir en concepto de alimentos para su hijo con la cantidad simbólica de 50 euros al carecer de ingresos económicos, al menos conocidos.
- 3.º. El padre podrá tener al menor en su compañía un fin de semana al mes, debiendo recogerlo en el Punto de Encuentro de la localidad donde resida la madre (en la actualidad Albacete) los sábados y domingos de 10 a 12 horas y de 17 a 19 horas, y ello sin salir de la localidad ni del territorio sin permiso expreso de la madre.

Que no ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cáceres.

Notifíquese esta sentencia así como el protocolo de derivación al servicio de Punto de Encuentro Familiar, de la ciudad de Albacete.

Así lo acuerdo, mando y firmo, D.ª María José Javato Ollero, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 6 de Cáceres.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Ahmed Es Salmany, en paradero desconocido, libro el presente para su inserción en el Diario Oficial de Extremadura".

En Cáceres, a 14 de julio de 2008.